

CORRESPONDENCIA CRUZADA ENTRE EL PRESIDENTE DE
LAS CORTES ESPAÑOLAS E INDALECIO PRIETO.-

Paris, 25 de Abril de 1.939
Sr. Dn. Indalecio Prieto

Mi querido amigo: Por conducto de Victoria Kent he recibido su carta fecha 7 de abril y por conducto de Barcia, la del 12. A la primera que acompañaba la copia de dos telegramas, el enviado a V. con fecha 7 de abril por el Sr. Negrin y la propia contestación de V. a este telegrama. A la segunda carta la exposición que usted dirige a la Diputación Permanente de las Cortes.

Independientemente de que en momento oportuno, es decir en la próxima reunión, dé cuenta de todo ello a la Diputación Permanente, me parece obligado dar a V. traslado, como Diputado, y -de modo singular como miembro de la propia Diputación del texto íntegro de los acuerdos a que se refiere, por via incidental, la exposición de V. y de la situación actual en orden a la ejecución de los mismos.

Dejaré aclarado en primer término un error de fecha que contiene el telegrama del Sr. Negrin del día 7 de Abril. Las sesiones de la Diputación Permanente de Cortes a que el telegrama se refiere no se celebraron diez y nueve días antes de la expedición del despacho, sino los días 31 de marzo y 1º de abril.

Los acuerdos adoptados por la Diputación tampoco se reflejan con exactitud en el telegrama aludido. Son estos literalmente:

"La Diputación Permanente de Cortes ha escuchado las manifestaciones del Excmo. Sr. Dn. Juan Negrin, hechas según su declaración, en función de Presidente del Consejo de Ministros de la República, y después de amplio cambio de impresiones, acuerda:

Primero: Reconocer que no habiendo podido el Sr. Negrin hasta el día de hoy, producir esas manifestaciones ante la Diputación Permanente de Cortes, era debido admitirlas en función no declinada ni anulada de Presidente del Consejo de Ministros.

Segundo: Que las manifestaciones del Sr. Negrin se registran como actos de Gobierno de la República sobre los cuales la Diputación declarada que se han ajustado, en sus propósitos, al servicio del régimen republicano.

Tercero: Que toma nota de la imposibilidad de hecho creda por la pérdida del territorio nacional y del hecho mismo de la existencia de un Poder ejecutivo que no puede declinar ante el órgano constitucional sus cargos, y designa una Comisión de seis miembros que con su Presidente mantenga contacto permanente con el Gobierno, fiscalice su gestión y asegure la compenetración entre éste y los partidos afectos a la República."

La proposición, e incluso el preámbulo, se votó por partes, con el resultado siguiente:

El preámbulo fué aprobado por 10 votos contra 7 y 3 abstenciones.

El apartado primero por 18 votos contra 2 y 1 abstención.
El apartado segundo por 11 votos contra 8 y 1 abstención.
Y el apartado tercero por 10 votos contra 6 y 4 abstenciones.

Sólo por un fenómeno de amnesia puede explicarse la afirmación, totalmente inexacta, del Sr. Negrin en su telegrama a V. de que se la han concedido máximos poderes por la Diputación Permanente.

Ni eso está en el texto aprobado, que es el que acabo de copiarle, ni estuvo nunca en el ánimo de la Diputación, como resulta de los debates sostenidos alrededor de la proposición aprobada, y muy singularmente de unas manifestaciones escritas del propio señor Negrin que entregó al término de la sesión, pidiendo que se hicieran constar en acta. Dicen así:

Primero: Que deseo destacar, dándole el alcance que estimo que le corresponde, que no se ha tributado al Gobierno que presido el homenaje debido a su actuación y comportamiento.

Segundo: Que no se ha reprobado la nueva insurrección facciosa que ha originado la inmensa catástrofe que aqueja nuestra Patria.

Tercero: Que pido se refleje en el acta mi admiración y respeto a las víctimas de la insurrección provocada por Casado, Besteiro y Mera y demás, que han sido ignominiosamente asesinadas por haber cumplido un deber de lealtad al Gobierno legítimo, a la República y España."

Aparte los debates, muy sustanciosos e interesantes, que conocerá V. cuando se publique el Diario, no hay más en la sesión. Las hipérboles del Sr. Negrin corren a cargo de su fantasía o de falta de memoria.

La ejecución del apartado tercero de los acuerdos está aplazada hasta que se nombre la Comisión prevista. Se intentará hacerlo en la próxima reunión de la Diputación Permanente, y digo se intentará, porque algunos partidos de los que integran la Diputación me han manifestado ya su resolución de abstenerse de nombrar representantes.

Todo lo que le dejo dicho puede V. alegarlo donde y ante quien quiera. Es la verdad estricta. Nadie la desmentirá, y de ello tendrá V. prueba impresa sin que tarde mucho.

Con todo afecto le saluda su buen amigo,-

Diego Martinez Barrio;

México, 12 de Mayo de 1.939
Excmo. Sr. D. Diego Martinez Barrio-PARIS

Mi querido amigo: Al llegar ayer a México el ex-Ministro de Estado D. Augusto Barcia me entregó la atenta carta de V. del 25 de abril último referente a las que yo le dirigí el 7 y 12 del mismo mes y a los documentos adjuntos a ellas, que eran, con respecto a la primera copia de dos telegramas cruzados entre D. Juan Negrin y yo el mismo día 7, y en cuento a la segunda el informe que, basado en esos y en otros despachos, elevaba yo a la Diputación Permanente de las Cortes.

En primer término, tócame agradecer la diligencia con que me ha contestado y de modo muy singular los esclarecimientos importantísimos que su misiva contiene.

Entre el texto del acuerdo que la Diputación Permanente de las Cortes adoptó como consecuencia de sus sesiones de 31 de marzo y de 1º de abril-reproducido de modo literal en la carta a que respondo- y el extracto que de esa resolución me notificó el Sr. Negrin por cablegrama del 7 de abril, hay diferencias substanciales que sobran para justificar el juicio de V. de que " las hipótesis del señor Negrin corren a cargo de su fantasía o de su falta de memoria".

Analizando con serenidad y buena fé el texto del acuerdo, sería muy difícil interpretarlo cual el Sr. Negrin lo interpreta en el mencionado mensaje, de que el Gobierno de su presidencia había "sido reconocido como Gobierno legítimo en funciones para cuantos asuntos deriven de la guerra"; pero, desde luego, resulta a todas luces inadmisibile, ni aún forzando los recursos hipérbolicos, ya que no existe una sola palabra en que basarla, la subsiguiente afirmación del referido señor de que el supuesto reconocimiento de la subsistencia de su Gobierno se había verificado "confiriéndosele a ese efecto máximos poderes". Mas, a mi entender, hay en ese acuerdo aspectos mucho más fundamentales que los de la dislocada interpretación que el Sr. Negrin le da.

V. recordará que cuando, en la segunda decena de octubre de 1.938, me posesioné del cargo de vocal de la Diputación, me creí en el caso de advertirle como Presidente-e igual hice con mis compañeros de la minoría socialista concurrentes a la misma sesión- que yo no participaba del criterio mediante el cual la Diputación, tras debates sostenidos en secreto, venía adoptando resoluciones que se presentaban en público como votos de confianza al Gobierno, pues se corría el riesgo de que surgiese cualquier día, con forma idéntica un voto de censura. Y como yo entendía que para atribuciones tan delicadas no podía ser sustituido por motivo alguno el voto plenario de la Cámara, anuncié que si en lo sucesivo se presentaban casos semejantes no autorizaba la deliberación con mi presencia. Pero aun cuando quepa admitir que a virtud de excepcionalísimas circunstancias credas por la guerra, la Diputación Permanente se saliera de su órbita, no podría justificarse el incumplimiento de los requisitos constitucionales que son indispensables para conceder validez a sus resoluciones.

Los aspectos a que aludo surgen de la simple lectura del artículo 80 de la Constitución de la República Española, que textualmente dice: " Cuando no se halle reunido el Congreso, el Presidente, a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno y con la aprobación de los dos tercios de la Diputación Permanente, podrá estatuir por decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes, en los casos excepcionales que requieran urgente decisión, o cuando lo demande la defensa de la República. Los decretos así dictados tendrán sólo carácter provisional, y su vigencia estará limitada al tiempo que tarde el Congreso en resolver o legislar sobre la materia."

A efectos del examen, supondremos-no cabe otra cosa-, que el acuerdo de la Diputación Permanente, en su parte positiva o decretable, la del apartado tercero, está comprendido en el artículo 61 de la Constitución, que permite al Congreso autorizar al Gobierno para que este legisle, por decreto, acordado en Consejo de Ministros, sobre materias reservadas a la competencia del Poder legislativo.

Pues bien, vistas las circunstancias en que el acuerdo se adoptó y el número de votos de afirmación, negación y abstención reunidos en torno del preámbulo y de los tres apartados que dividen la proposición, llegaremos a las siguientes conclusiones, todas contrarias a su validez:

Primera.- La facultad a que se refiere el artículo 80 de la Constitución esté otorgada no a la Diputación Permanente de las Cortes, sino al Presidente de la República, quien, con arreglo a requisitos establecidos en ese mismo artículo "podrá estatuir por decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes". Es terminante a este respecto el texto, y, a mayor abundamiento, el artículo 80 figura en el título 5º de la Constitución ("Presidencia de la República"), y no el 4º ("Cortes"). Queda patentísimo que no existiendo Jefe del Estado después de la dimisión de D. Manuel Azaña por no haberse elegido sustituto ni haber asumido nadie interinamente las funciones presidenciales, nadie puede estatuir en esa forma.

Segunda.- El primero de los requisitos para decretar en dichas condiciones consiste en que sea " a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno". Ignoro si la propuesta ha partido del Gobierno, aunque infiero que no; pero aun teniendo tal origen resulta notoria la falta de unanimidad de los Ministros por anteriores y públicas discrepancias de algunos de ellos; y

Tercera.- El segundo de los requisitos fijados es "la aprobación de los dos tercios de la Diputación Permanente". Estando constituidos los dos tercios por catorce diputados, nos encontramos con que sólo los ha reunido, al alcanzar dieciocho votos en pro, dos en contra y una abstención, el apartado primero, que se limita a "reconocer que no habiendo podido el Sr. Negrin hasta el día de hoy, producir esas manifestaciones-las que acababa de hacer-ante la Diputación Permanente de Cortes era debido admitirlas en función no declinada ni anulada de Presidente del Consejo de Ministros".

Tenemos, pues, que no hay posibilidad de decreto presidencial, por falta de unanimidad del Gobierno para la propuesta y que el acuerdo, en sus partes substanciales, no tuvo el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Diputación Permanente. He ahí los aspectos a que aludí antes, mucho más fundamentales que los de la desafortada interpretación del Sr. Negrin, y que llevan a considerar nula, de toda nulidad, la referida resolución.

Pero hay otros aspectos que, aunque secundarios, merecen la pena de un breve análisis. El Sr. Negrin aspiraba a un voto de confianza involucrado en un voto de gracias, como se descubre en la primera de las manifestaciones escritas entregadas por él al final de la sesión, al decir: "Deseo destacar, dándole el alcance que estimo le corresponde, que no se ha tributado al Gobierno que presido el homenaje debido a su actuación y comportamiento". Esto revela que el acuerdo, por los términos en que quedó redactado no le satisfacía, revelación recalcada más aun en las manifestaciones segunda y tercera. Pues si para el Sr. Negrin la Diputación Permanente, a virtud de las circunstancias excepcionalísimas creadas por la guerra, funcionaba con la misma amplitud de atribuciones que el Congreso en pleno, y por elló se jactó varias veces de sus ratificaciones de confianza, era obligado que él mismo dispusiese el cese fulminante de sus funciones tras un acuerdo que en ese orden consideraba mezquino. Vacante la Presidencia de la República, el Sr. Negrin flotaba en el Poder sin la confianza del Poder ejecutivo y además no logró la del Poder legislativo en grado que le pareciera suficiente.

Recordemos la actitud altanera del Sr. Negrin, el 30 de septiembre de 1.938, durante la sesión plenaria que las Cortes celebraron en la Abadía de St. Cugat de Vallés, cuando se dispuso a rechazar un voto de confianza, tildado por ciertas reservas o restricciones de los representantes de diversos grupos políticos, y se advertirá muy palmaria contradicción entre aquella actitud y la conducta presente. Porque entonces la crisis ministerial podía suponer en medio de la guerra una catástrofe, en tanto que ahora, al desistir de una prolongación de función que ni jurídica ni lógicamente podrá explicarse, no habrá de ocasionarse quebranto de ningún género. Contrastan de modo muy raro los meticulosos escrúpulos del 30 de septiembre de 1.938 con la anchisima manga de 1º de abril de 1.939. Porque entonces, desde la cabecera del banco azul y por quien ostentaba el mando supremo del Ejército se rechazaba una ratificación de confianza, a la cual nadie negaba el voto, sólo porque algunos representantes de quienes la iban a otorgar estimaron de su deber formular algunas observaciones. Y ahora, ya desaparecido todo atributo de jefatura militar, se admite una resolución en que aparecen rehuendo sus votos, o emitiéndolos en contra, delegados de grupos políticos en cuya representación se constituyó el Gobierno. No se para mientes en circunstancia tan destacada ni en los vicios de nulidad del acuerdo; y cuando, como ha ocurrido conmigo, se estima preciso exhibir la autoridad derivada del acuerdo, hácese correr libremente la hipérbole hasta llegar a la falsedad. Confieso que ante posiciones tan antitéticas cobra cuerpo la sospecha que ganó mi ánimo el 30 de septiembre al recelar que surgía la idea de un golpe de Estado contra el Parlamento y no la de dejar el Poder, recelo que me indujo a intervenir rápidamente en el debate para conjurar el conflicto planteado por las rotundas palabras del Presidente del Consejo de Ministros.

Agredecere a V. que conforme a su ofrecimiento me remita el "Diario de las Sesiones" para conocer al detalle los debates "muy substanciosos e interesantes" de 31 de marzo y 1º de abril que condujeron al acuerdo, nulo a mi parecer, y cuya ejecución, según V. me dice, está aplazada y se presume difícil por la actitud obstencionista de algunos partidos.

Confio que la lectura de los debates no modificará el fundamento de los puntos de vista cuya larga exposición sabrá V. dispensarme en gracia al extraordinario interés del tema.

Y tras manifestarle que puede V. hacer libre uso de esta carta, se despide afectuosamente, reiterándole las gracias, su buen aligo,-

Indalecio Prieto.

CORRESPONDENCIA CRUZADA ENTRE EL PRESIDENTE DE
LAS CORTES ESPAÑOLAS E INDALECIO PRIETO.-

Paris, 25 de Abril de 1.939
Sr. Dn. Indalecio Prieto

Mi querido amigo: Por conducto de Victoria Kent he recibido su carta fecha 7 de abril y por conducto de Barcia, la del 12. A la primera que acompañaba la copia de dos telegramas, el enviado a V. con fecha 7 de abril por el Sr. Negrin y la propia contestación de V. a este telegrama. A la segunda carta la exposición que usted dirige a la Diputación Permanente de las Cortes.

Independientemente de que en momento oportuno, es decir en la próxima reunión, dé cuenta de todo ello a la Diputación Permanente, me parece obligado dar a V. traslado, como Diputado, y de modo singular como miembro de la propia Diputación del texto íntegro de los acuerdos a que se refiere, por vía incidental, la exposición de V. y de la situación actual en orden a la ejecución de los mismos.

Dejaré aclarado en primer término un error de fecha que contiene el telegrama del Sr. Negrin del día 7 de Abril. Las sesiones de la Diputación Permanente de Cortes a que el telegrama se refiere no se celebraron diez y nueve días antes de la expedición del despacho, sino los días 31 de marzo y 1º de abril.

Los acuerdos adoptados por la Diputación tampoco se reflejan con exactitud en el telegrama aludido. Son estos literalmente:

"La Diputación Permanente de Cortes ha escuchado las manifestaciones del Excmo. Sr. Dn. Juan Negrin, hechas según su declaración, en función de Presidente del Consejo de Ministros de la República, y después de amplio cambio de impresiones, acuerda:

Primero: Reconocer que no habiendo podido el Sr. Negrin hasta el día de hoy, producir esas manifestaciones ante la Diputación Permanente de Cortes, era debido admitirlas en función no declinada ni anulada de Presidente del Consejo de Ministros.

Segundo: Que las manifestaciones del Sr. Negrin se registran como actos de Gobierno de la República sobre los cuales la Diputación declarada que se han ajustado, en sus propósitos, al servicio del régimen republicano.

Tercero: Que toma nota de la imposibilidad de hecho creada por la pérdida del territorio nacional y del hecho mismo de la existencia de un Poder ejecutivo que no puede declinar ante el órgano constitucional sus cargos, y designa una Comisión de seis miembros que con su Presidente mantenga contacto permanente con el Gobierno, fiscalice su gestión y asegure la compenetración entre éste y los partidos afectos a la República."

La proposición, e incluso el preámbulo, se votó por partes, con el resultado siguiente:

El preámbulo fué aprobado por 10 votos contra 7 y 3 abstenciones.

El apartado primero por 18 votos contra 2 y 1 abstención.
El apartado segundo por 11 votos contra 8 y 1 abstención.
Y el apartado tercero por 10 votos contra 6 y 4 abstenciones.

Sólo por un fenómeno de amnesia puede explicarse la afirmación, totalmente inexacta, del Sr. Negrin en su telegrama a V. de que se le han concedido máximos poderes por la Diputación Permanente.

Ni eso está en el texto aprobado, que es el que acabo de copiarle, ni estuvo nunca en el ánimo de la Diputación, como resulta de los debates sostenidos alrededor de la proposición aprobada, y muy singularmente de unas manifestaciones escritas del propio señor Negrin que entregó al término de la sesión, pidiendo que se hicieran constar en acta. Dicen así:

Primero: que deseo destacar, dándole el alcance que estimo que le corresponde, que no se ha tributado al Gobierno que preside el homenaje debido a su actuación y comportamiento.

Segundo: que no se ha reprobado la nueva insurrección facciosa que ha originado la inmensa catástrofe que aqueja nuestra Patria.

Tercero: que pido se refleje en el acta mi admiración y respeto a las víctimas de la insurrección provocada por Casado, Besteiro y Mera y demás que han sido ignominiosamente asesinadas por haber cumplido un deber de lealtad al Gobierno legítimo, a la República y España."

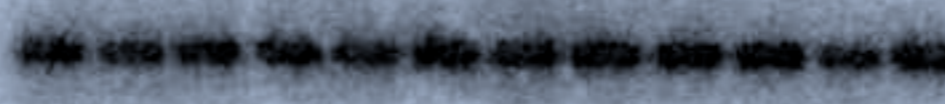
Aparte los debates, muy sustanciosos e interesantes, que conocerán V. cuando se publique el Diario, no hay más en la sesión. Las hipérboles del Sr. Negrin corren a cargo de su fantasía o de falta de memoria.

La ejecución del apartado tercero de los acuerdos está aplazada hasta que se nombre la Comisión prevista. Se intentará hacerlo en la próxima reunión de la Diputación Permanente, y digo se intentará, porque algunos partidos de los que integran la Diputación me han manifestado ya su resolución de abstenerse de nombrar representantes.

Todo lo que le dejo dicho puede V. alegarlo donde y ante quien quiera. Es la verdad estricta. Nadie le desmentirá, y de ello tendrá V. prueba impresa sin que tarde mucho.

Con todo afecto le saluda su buen amigo,-

Diego Martínez Barrio,



México, 12 de Mayo de 1.939
Excmo. Sr. D. Diego Martínez Barrio-PARIS

Mi querido amigo: Al llegar ayer a México el ex-Ministro de Estado D. Augusto Barcia me entregó la atenta carta de V. del 25 de abril último referente a las que yo le dirigí el 7 y 12 del mismo mes y a los documentos adjuntos a ellas, que eran, con respecto a la primera copia de dos telegramas cruzados entre D. Juan Negrin y yo el mismo día 7, y en cuenta a la segunda el informe que, basado en esos y en otros despachos, elevaba yo a la Diputación Permanente de las Cortes.

En primer término, tócame agradecer la diligencia con que me ha contestado y de modo muy singular los esclarecimientos importantísimos que su misiva contiene.

Entre el texto del acuerdo que la Diputación Permanente de las Cortes adoptó como consecuencia de sus sesiones de 31 de marzo y de 1º de abril-reproducido de modo literal en la carta a que respondo- y el extracto que de esa resolución me notificó el Sr. Negrin por cablegrama del 7 de abril, hay diferencias substanciales que sobran para justificar el juicio de V. de que "las hipérboles del señor Negrin corren a cargo de su fantasía o de su falta de memoria".

Analizando con serenidad y buena fé el texto del acuerdo, sería muy difícil interpretarlo cual el Sr. Negrin lo interpreta en el mencionado mensaje, de que el Gobierno de su presidencia había "sido reconocido como Gobierno legítimo en funciones para cuantos asuntos deriven de la guerra"; pero, desde luego, resulta a todas luces inadmisibile, ni aún forzando los recursos hipérbolicos, ya que no existe una sola palabra en que basarla, la subsiguiente afirmación del referido señor de que el supuesto reconocimiento de la subsistencia de su Gobierno se había verificado "confiriéndosele a ese efecto máximos poderes". Mas, a mi entender, hay en ese acuerdo aspectos mucho más fundamentales que los de la dislocada interpretación que el Sr. Negrin le da.

V. recordará que cuando, en la segunda decena de octubre de 1.938, me posesioné del cargo de vocal de la Diputación, me creí en el caso de advertirle como Presidente-e igual hice con mis compañeros de la minoría socialista concurrentes a la misma sesión- que yo no participaba del criterio mediante el cual la Diputación, tras debates sostenidos en secreto, venía adoptando resoluciones que se presentaban en público como votos de confianza al Gobierno, pues se corría el riesgo de que surgiese cualquier día, con forma idéntica un voto de censura. Y como yo entendía que para atribuciones tan delicadas no podía ser sustituido por motivo alguno el voto plenario de la Cámara, anuncié que si en lo sucesivo se presentaban casos semejantes no autorizaría la deliberación con mi presencia. Pero aun cuando quepa admitir que a virtud de excepcionalísimas circunstancias creadas por la guerra, la Diputación Permanente se saliera de su órbita, no podría justificarse el incumplimiento de los requisitos constitucionales que son indispensables para conceder validez a sus resoluciones.

Los aspectos a que aludo surgen de la simple lectura del artículo 80 de la Constitución de la República Española, que textualmente dice: " Cuando no se halle reunido el Congreso, el Presidente, a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno y con la aprobación de los dos tercios de la Diputación Permanente, podrá estatuir por decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes, en los casos excepcionales que requieran urgente decisión, o cuando lo demande la defensa de la República. Los decretos así dictados tendrán sólo carácter provisional, y su vigencia estará limitada al tiempo que tarde el Congreso en resolver o legislar sobre la materia."

A efectos del examen, supondremos-no cabe otra cosa-, que el acuerdo de la Diputación Permanente, en su parte positiva o decretable, la del apartado tercero, está comprendido en el artículo 61 de la Constitución, que permite al Congreso autorizar al Gobierno para que este legisle, por decreto, acordado en Consejo de Ministros, sobre materias reservadas a la competencia del Poder legislativo.

Pues bien, vistas las circunstancias en que el acuerdo se adoptó y el número de votos de afirmación, negación y abstención reunidos en torno del preámbulo y de los tres apartados que dividen la proposición, llegaremos a las siguientes conclusiones, todas contrarias a su validez:

Primera.- La facultad a que se refiere el artículo 80 de la Constitución está otorgada no a la Diputación Permanente de las Cortes, sino al Presidente de la República, quien, con arreglo a requisitos establecidos en ese mismo artículo "podrá estatuir por decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes". Es terminante a este respecto el texto, y, a mayor abundamiento, el artículo 80 figura en el título 5º de la Constitución ("Presidencia de la República"), y no el 4º ("Cortes"). Queda patentísimo que no existiendo Jefe del Estado después de la dimisión de D. Manuel Azaña por no haberse elegido sustituto ni haber asumido nadie interinamente las funciones presidenciales, nadie puede estatuir en esa forma.

Segunda.- El primero de los requisitos para decretar en dichas condiciones consiste en que sea " a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno". Ignoro si la propuesta ha partido del Gobierno, aunque infiero que no; pero aun teniendo tal origen resulta notoria la falta de unanimidad de los Ministros por anteriores y públicas discrepancias de algunos de ellos; y

Tercera.- El segundo de los requisitos fijados es "la aprobación de los dos tercios de la Diputación Permanente". Estando constituidos los dos tercios por catorce diputados, nos encontramos con que sólo los ha reunido, al alcanzar dieciocho votos en pro, dos en contra y una abstención, el apartado primero, que se limita a "reconocer que no habiendo pedido el Sr. Negrin hasta el día de hoy, producir esas manifestaciones-las que acababa de hacer-ante la Diputación Permanente de Cortes era debido admitirlas en función no declinada ni anulada de Presidente del Consejo de Ministros".

Tenemos, pues, que no hay posibilidad de decreto presidencial, por falta de unanimidad del Gobierno para la propuesta y que el acuerdo, en sus partes substanciales, no tuvo el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Diputación Permanente. He ahí los aspectos a que aludí antes, mucho más fundamentales que los de la desafortunada interpretación del Sr. Negrin, y que llevan a considerar nula, de toda nulidad, la referida resolución.

Pero hay otros aspectos que, aunque secundarios, merecen la pena de un breve análisis. El Sr. Negrin aspiraba a un voto de confianza involucrado en un voto de gracias, como se descubre en la primera de las manifestaciones escritas entregadas por él al final de la sesión, al decir: "Deseo destacar, dándole el alcance que estimo le corresponde, que no se ha tributado al Gobierno que preside el homenaje debido a su actuación y comportamiento". Esto revela que el acuerdo, por los términos en que quedó redactado no le satisfacía, revelación recalcada más aun en las manifestaciones segunda y tercera. Pues si para el Sr. Negrin la Diputación Permanente, a virtud de las circunstancias excepcionalísimas creadas por la guerra, funcionaba con la misma amplitud de atribuciones que el Congreso en pleno, y por ello se jactó varias veces de sus ratificaciones de confianza, era obligado que él mismo dispusiese el cese fulminante de sus funciones tras un acuerdo que en ese orden consideraba mezquino. Vacante la Presidencia de la República, el Sr. Negrin flotaba en el Poder sin la confianza del Poder ejecutivo y además no logró la del Poder legislativo en grado que le pareciera suficiente.

Récordemos la actitud altanera del Sr. Negrin, el 30 de septiembre de 1.938, durante la sesión plenaria que las Cortes celebraron en la Abadía de St. Cugat de Vallés, cuando se dispuso a rechazar un voto de confianza, tildado por ciertas reservas o restricciones de los representantes de diversos grupos políticos, y se advertirá muy palmaria contradicción entre aquella actitud y la conducta presente. Porque entonces la crisis ministerial podía suponer en medio de la guerra una catástrofe, en tanto que ahora, al desistir de una prolongación de función que ni jurídica ni lógicamente podrá explicarse, no habrá de ocasionarse quebranto de ningún género. Contrastan de modo muy raro los meticulosos escrúpulos del 30 de septiembre de 1.938 con la anchisima manga de 1º de abril de 1.939. Porque entonces, desde la cabecera del banco azul y por quien ostentaba el mando supremo del Ejército se rechazaba una ratificación de confianza, a la cual nadie negaba el voto, sólo porque algunos representantes de quienes la iban a otorgar estimaron de su deber formular algunas observaciones. Y ahora, ya desaparecido todo atributo de jefatura militar, se admite una resolución en que aparecen rehuendo sus votos, o emitiéndolos en contra, delegados de grupos políticos en cuya representación se constituyó el Gobierno. No se para mientes en circunstancia tan destacada ni en los vicios de nulidad del acuerdo; y cuando, como ha ocurrido conmigo, se estima preciso exhibir la autoridad derivada del acuerdo, hácese correr libremente la hipérbole hasta llegar a la falsedad. Confieso que ante posiciones tan antitéticas sobre cuerpo la sospecha que ganó mi ánimo el 30 de septiembre al recelar que surgía la idea de un golpe de Estado contra el Parlamento y no la de dejar el Poder, recelo que me indujo a intervenir rápidamente en el debate para conjurar el conflicto planteado por las rotundas palabras del Presidente del Consejo de Ministros.

Agradeceré a V. que conforme a su ofrecimiento me remita el "Diario de las Sesiones" para conocer al detalle los debates "muy substanciosos e interesantes" de 31 de marzo y 1º de abril que condujeron al acuerdo, nulo a mi parecer, y cuya ejecución, según V. me dice, está aplazada y se presume difícil por la actitud obstencionista de algunos partidos.

Confío que la lectura de los debates no modificaré el fundamento de los puntos de vista cuya larga exposición sabrá V. dispensarme en gracia al extraordinario interés del tema.

Y tras manifestarle que puede V. hacer libre uso de esta carta, se despide afectuosamente, reiterándole las gracias, su buen aligo,-

Indalecio Prieto.

CORRESPONDENCIA CRUZADA ENTRE EL PRESIDENTE DE
LAS CORTES ESPAÑOLAS E INDALECIO PRIETO.-

Paris, 25 de Abril de 1.939
Sr. Dn. Indalecio Prieto

Mi querido amigo: Por conducto de Victoria Kent he recibido su carta fecha 7 de abril y por conducto de Barcia, la del 12. A la primera que acompañaba la copia de dos telegramas, el enviado a V. con fecha 7 de abril por el Sr. Negrin y la propia contestación de V. a este telegrama. A la segunda carta la exposición que usted dirige a la Diputación Permanente de las Cortes.

Independientemente de que en momento oportuno, es decir en la próxima reunión, dé cuenta de todo ello a la Diputación Permanente, me parece obligado dar a V. traslado, como Diputado, y de modo singular como miembro de la propia Diputación del texto íntegro de los acuerdos a que se refiere, por vía incidental, la exposición de V. y de la situación actual en orden a la ejecución de los mismos.

Dejaré aclarado en primer término un error de fecha que contiene el telegrama del Sr. Negrin del día 7 de Abril. Las sesiones de la Diputación Permanente de Cortes a que el telegrama se refiere no se celebraron diez y nueve días antes de la expedición del despacho, sino los días 31 de marzo y 1º de abril.

Los acuerdos adoptados por la Diputación tampoco se reflejan con exactitud en el telegrama aludido. Son estos literalmente:

"La Diputación Permanente de Cortes ha escuchado las manifestaciones del Excmo. Sr. Dn. Juan Negrin, hechas según su declaración, en función de Presidente del Consejo de Ministros de la República, y después de amplio cambio de impresiones, acuerda:

Primero: Reconocer que no habiendo podido el Sr. Negrin hasta el día de hoy, producir esas manifestaciones ante la Diputación Permanente de Cortes, era debido admitirlas en función no declinada ni anulada de Presidente del Consejo de Ministros.

Segundo: Que las manifestaciones del Sr. Negrin se registren como actos de Gobierno de la República sobre los cuales la Diputación declarada que se han ajustado, en sus propósitos, al servicio del régimen republicano.

Tercero: Que tome nota de la imposibilidad de hecho creda por la pérdida del territorio nacional y del hecho mismo de la existencia de un Poder ejecutivo que no puede declinar ante el órgano constitucional sus cargos, y designa una Comisión de seis miembros que con su Presidente mantenga contacto permanente con el Gobierno, fiscalice su gestión y asegure la compenetración entre éste y los partidos afectos a la República."

La proposición, e incluso el preámbulo, se votó por partes, con el resultado siguiente:

El preámbulo fué aprobado por 10 votos contra 7 y 3 abstenciones.

El apartado primero por 18 votos contra 8 y 1 abstención.
El apartado segundo por 11 votos contra 8 y 1 abstención.
Y el apartado tercero por 10 votos contra 6 y 4 abstenciones.

Sólo por un fenómeno de amnesia puede explicarse la afirmación, totalmente inexacta, del Sr. Negrin en su telegrama a V. de que se le han concedido máximos poderes por la Diputación Permanente.

Ni eso está en el texto aprobado, que es el que acabo de copiarle, ni esuvo nunca en el ánimo de la Diputación, como resulta de los debates sostenidos alrededor de la proposición aprobada, y muy singularmente de unas manifestaciones escritas del propio señor Negrin que entregó al término de la sesión, pidiendo que se hicieran constar en acta. Dicen así:

Primero: que deseo destacar, dándole el alcance que estimo que le corresponde, que no se ha tributado al Gobierno que preside el homenaje debido a su actuación y comportamiento.

Segundo: que no se ha reprobado la nueva insurrección facciosa que ha originado la inmensa catástrofe que aqueja nuestra Patria.

Tercero: que pido se refleje en el acta mi admiración y respeto a las víctimas de la insurrección provocada por Casado, Besteiro y Mera y demás que han sido ignominiosamente asesinadas por haber cumplido un deber de lealtad al Gobierno legítimo, a la República y España."

Aparte los debates, muy sustanciosos e interesantes, que conocerán V. cuando se publique el Diario, no hay más en la sesión. Las hipérbolas del Sr. Negrin corren a cargo de su fantasía o de falta de memoria.

La ejecución del apartado tercero de los acuerdos está aplazada hasta que se nombre la Comisión prevista. Se intentará hacerlo en la próxima reunión de la Diputación Permanente, y digo se intentará, porque algunos partidos de los que integran la Diputación se han manifestado ya su resolución de abstenerse de nombrar representantes.

Todo lo que le dejo dicho puede V. elegirlo donde y ante quien quiera. Es la verdad estricta. Nadie le desmentirá, y de ello tendrá V. prueba impresa sin que tarde mucho.

Con todo afecto le saluda su buen amigo,-

Diego Martínez Barrio.

México, 12 de Mayo de 1.939
Excmo. Sr. D. Diego Martínez Barrio-PARIS

Mi querido amigo: Al llegar ayer a México el ex-Ministro de Estado D. Augusto Barcia me entregó la atenta carta de V. del 25 de abril último referente a las que yo le dirigí el 7 y 12 del mismo mes y a los documentos adjuntos a ellas, que eran, con respecto a la primera copia de dos telegramas cruzados entre D. Juan Negrin y yo el mismo día 7, y en cuenta a la segunda el informe que, basado en esos y en otros despachos, elevaba yo a la Diputación Permanente de las Cortes.

En primer término, tócame agradecer la diligencia con que me ha contestado y de modo muy singular los esclarecimientos importantísimos que su misiva contiene.

Entre el texto del acuerdo que la Diputación Permanente de las Cortes adoptó como consecuencia de sus sesiones de 31 de marzo y de 1º de abril-reproducido de modo literal en la carta a que respondo- y el extracto que de esa resolución me notificó el Sr. Negrin por cablegrama del 7 de abril, hay diferencias substanciales que sobran para justificar el juicio de V. de que "las hipótesis del señor Negrin corren a cargo de su fantasía o de su falta de memoria".

Analizando con serenidad y buena fé el texto del acuerdo, sería muy difícil interpretarlo cual el Sr. Negrin lo interpreta en el mencionado mensaje, de que el Gobierno de su presidencia había "sido reconocido como Gobierno legítimo en funciones para cuantos asuntos derivan de la guerra"; pero, desde luego, resulta a todas luces inadmisibile, ni aún forzando los recursos hipérbolicos, ya que no existe una sola palabra en que basarla, la subsiguiente afirmación del referido señor de que el supuesto reconocimiento de la subsistencia de su Gobierno se había verificado "confiriéndole a ese efecto máximos poderes". Mas, a mi entender, hay en ese acuerdo aspectos mucho más fundamentales que los de la dislocada interpretación que el Sr. Negrin le da.

V. recordará que cuando, en la segunda decena de octubre de 1.938, me posesioné del cargo de vocal de la Diputación, me creí en el caso de advertirle como Presidente-s igual hice con mis compañeros de la minoría socialista concurrentes a la misma sesión- que yo no participaba del criterio mediante el cual la Diputación, tras debates sostenidos en secreto, venía adoptando resoluciones que se presentaban en público como votos de confianza al Gobierno, pues se corría el riesgo de que surgiese cualquier día, con forma idéntica un voto de censura. Y como yo entendía que para atribuciones tan delicadas no podía ser sustituido por motivo alguno el voto plenario de la Cámara, anuncié que si en lo sucesivo se presentaban casos semejantes no autorizaría la deliberación con mi presencia. Pero aun cuando quepa admitir que a virtud de excepcionálísimas circunstancias creadas por la guerra, la Diputación Permanente se saliera de su órbita, no podría justificarse el incumplimiento de los requisitos constitucionales que son indispensables para conceder validez a sus resoluciones.

Los aspectos a que aludo surgen de la simple lectura del artículo 80 de la Constitución de la República Española, que textualmente dice: " Cuando no se halle reunido el Congreso, el Presidente, a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno y con la aprobación de los dos tercios de la Diputación Permanente, podrá estatuir por decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes, en los casos excepcionales que requieran urgente decisión, o cuando lo demande la defensa de la República. Los decretos así dictados tendrán sólo carácter provisional, y su vigencia estará limitada al tiempo que tarde el Congreso en resolver o legislar sobre la materia."

A efectos del examen, supondremos-no cabe otra cosa-, que el acuerdo de la Diputación Permanente, en su parte positiva o decretable, la del apartado tercero, está comprendido en el artículo 81 de la Constitución, que permite al Congreso autorizar al Gobierno para que este legisle, por decreto, acordado en Consejo de Ministros, sobre materias reservadas a la competencia del Poder legislativo.

Pues bien, vistas las circunstancias en que el acuerdo se adoptó y el número de votos de afirmación, negación y abstención reunidos en torno del preámbulo y de los tres apartados que dividen la proposición, llegaremos a las siguientes conclusiones, todas contrarias a su validez:

Primera.- La facultad a que se refiere el artículo 80 de la Constitución esté otorgada no a la Diputación Permanente de las Cortes, sino al Presidente de la República, quien, con arreglo a requisitos establecidos en ese mismo artículo "podrá estatuir por decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes". Es terminante a este respecto el texto, y, a mayor abundamiento, el artículo 80 figura en el título 5º de la Constitución ("Presidencia de la República"), y no el 4º ("Cortes"). queda patentísimo que no existiendo Jefe del Estado después de la dimisión de D. Manuel Azaña por no haberse elegido sustituto ni haber asumido nadie interinamente las funciones presidenciales, nadie puede estatuir en esa forma.

Segunda.- El primero de los requisitos para decretar en dichas condiciones consiste en que sea " a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno". Ignoro si la propuesta ha partido del Gobierno, aunque infiero que no; pero aun teniendo tal origen resulta notoria la falta de unanimidad de los Ministros por anteriores y públicas discrepancias de algunos de ellos; y

Tercera.- El segundo de los requisitos fijados es "la aprobación de los dos tercios de la Diputación Permanente". Estando constituidos los dos tercios por catorce diputados, nos encontramos con que sólo los ha reunido, al alcanzar dieciocho votos en pro, dos en contra y una abstención, el apartado primero, que se limita a "reconocer que no habiendo podido el Sr. Negrin hasta el día de hoy, producir esas manifestaciones-las que acababa de hacer-ante la Diputación Permanente de Cortes era debido admitirlas en función no declinada ni anulada de Presidente del Consejo de Ministros".

Tenemos, pues, que no hay posibilidad de decreto presidencial, por falta de unanimidad del Gobierno para la propuesta y que el acuerdo, en sus partes substanciales, no tuvo el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Diputación Permanente. He ahí los aspectos a que aludí antes, mucho más fundamentales que los de la desafortada interpretación del Sr. Negrin, y que llevan a considerar nula, de toda nulidad, la referida resolución.

Pero hay otros aspectos que, aunque secundarios, merecen la pena de un breve análisis. El Sr. Negrín aspiraba a un voto de confianza involucrado en un voto de gracias, como se describe en la primera de las manifestaciones escritas entregadas por él al final de la sesión, al decir: "Deseo destacar, dándole el alcance que estimo le corresponde, que no se ha tributado al Gobierno que presido el homenaje debido a su actuación y comportamiento". Esto revela que el acuerdo, por los términos en que quedó redactado no le satisfacía, revelación recalcada más aun en las manifestaciones segunda y tercera. Pues si para el Sr. Negrín la Diputación Permanente, a virtud de las circunstancias excepcionalísimas creadas por la guerra, funcionaba con la misma amplitud de atribuciones que el Congreso en pleno, y por ello se jactó varias veces de sus ratificaciones de confianza, era obligado que él mismo dispusiese el cese fulminante de sus funciones tras un acuerdo que en ese orden consideraba mezquino. Vacante la Presidencia de la República, el Sr. Negrín flotaba en el Poder sin la confianza del Poder ejecutivo y además no logró la del Poder legislativo en grado que le pareciera suficiente.

Récordemos la actitud altanera del Sr. Negrín, el 30 de septiembre de 1.938, durante la sesión plenaria que las Cortes celebraron en la Abadía de St. Cugat de Vallés, cuando se dispuso a rechazar un voto de confianza, tildado por ciertas reservas o restricciones de los representantes de diversos grupos políticos, y se advertirá muy palmaria contradicción entre aquella actitud y la conducta presente. Porque entonces la crisis ministerial podía suponer en medio de la guerra una catástrofe, en tanto que ahora, al desistir de una prolongación de función que ni jurídica ni lógicamente podrá explicarse, no habrá de ocasionarse quebranto de ningún género. Contrastan de modo muy raro los meticulosos escrúpulos del 30 de septiembre de 1.938 con la anchísima manga de 1º de abril de 1.939. Porque entonces, desde la cabecera del banco azul y por quien ostentaba el mando supremo del Ejército se rechazaba una ratificación de confianza, a la cual nadie negaba el voto, sólo porque algunos representantes de quienes la iban a otorgar estimaron de su deber formular algunas observaciones. Y ahora, ya desaparecido todo atributo de jefatura militar, se admite una resolución en que aparecen rehuendo sus votos, o emitiéndolos en contra, delegados de grupos políticos en cuya representación se constituyó el Gobierno. No se para mientes en circunstancia tan destacada ni en los vicios de nulidad del acuerdo; y cuando, como ha ocurrido conmigo, se estima preciso exhibir la autoridad derivada del acuerdo, hácese correr libremente la hipérbole hasta llegar a la falsedad. Confieso que ante posiciones tan antitéticas cobra cuerpo la sospecha que ganó mi ánimo el 30 de septiembre al recelar que surgía la idea de un golpe de Estado contra el Parlamento y no la de dejar el Poder, recelo que me indujo a intervenir rápidamente en el debate para conjurar el conflicto planteado por las rotundas palabras del Presidente del Consejo de Ministros.

Agradeceré a V. que conforme a su ofrecimiento me remita el "Diario de las Sesiones" para conocer al detalle los debates "muy substanciosos e interesantes" de 31 de marzo y 1º de abril que condujeron al acuerdo, nulo a mi parecer, y cuya ejecución, según V. me dice, está aplazada y se presume difícil por la actitud obstaculista de algunos partidos.

Confío que la lectura de los debates no modificará el fundamento de los puntos de vista cuya larga exposición sabrá V. dispensarme en gracia al extraordinario interés del tema.

Y tras manifestarle que puede V. hacer libre uso de esta carta, se despide afectuosamente, reiterándole las gracias, su buen aligo,-

Indalecio Prieto.



CORRESPONDENCIA CRUZADA ENTRE EL PRESIDENTE DE
LAS CORTES ESPAÑOLAS E INDALECIO PRIETO.-

Paris, 25 de Abril de 1.939
Sr. Dn. Indalecio Prieto

Al querido amigo: Por conducto de Victoria Kent he recibido su carta fecha 7 de abril y por conducto de Bercia, la del 12. A la primera que acompañaba la copia de dos telegramas, el enviado a V. con fecha 7 de abril por el Sr. Negrin y la propia contestación de V. a este telegrama. A la segunda carta la exposición que usted dirige a la Diputación Permanente de las Cortes.

Independientemente de que en momento oportuno, es decir en la próxima reunión, dé cuenta de todo ello a la Diputación Permanente, me parece obligado dar a V. traslado, como Diputado, y de modo singular como miembro de la propia Diputación del texto íntegro de los acuerdos a que se refiere, por vía incidental, la exposición de V. y de la situación actual en orden a la ejecución de los mismos.

Dejaré aclarado en primer término un error de fecha que contiene el telegrama del Sr. Negrin del día 7 de Abril. Las sesiones de la Diputación Permanente de Cortes a que el telegrama se refiere no se celebraron diez y nueve días antes de la expedición del despacho, sino los días 31 de marzo y 1º de abril.

Los acuerdos adoptados por la Diputación tampoco se reflejen con exactitud en el telegrama aludido. Son estos literalmente:

"La Diputación Permanente de Cortes ha escuchado las manifestaciones del Excmo. Sr. Dn. Juan Negrin, hechas según su declaración, en función de Presidente del Consejo de Ministros de la República, y después de amplio cambio de impresiones, acuerda:

Primero: Reconocer que no habiendo podido el Sr. Negrin hasta el día de hoy, producir esas manifestaciones ante la Diputación Permanente de Cortes, era debido admitirlas en función no declinada ni anulada de Presidente del Consejo de Ministros.

Segundo: que las manifestaciones del Sr. Negrin se registren como actos de Gobierno de la República sobre los cuales la Diputación declarada que se han ajustado, en sus propósitos, al servicio del régimen republicano.

Tercero: que tome nota de la imposibilidad de hecho creada por la pérdida del territorio nacional y del hecho mismo de la existencia de un Poder ejecutivo que no puede declinar ante el órgano constitucional sus cargos, y designe una Comisión de seis miembros que con su Presidente mantenga contacto permanente con el Gobierno, fiscalice su gestión y asegure la compenetración entre éste y los partidos afectos a la República."

La proposición, e incluso el preámbulo, se votó por partes, con el resultado siguiente:

El preámbulo fué aprobado por 10 votos contra 7 y 3 abstenciones.

El apartado primero por 13 votos contra 2 y 1 abstención.
El apartado segundo por 11 votos contra 3 y 1 abstención.
Y el apartado tercero por 10 votos contra 6 y 4 absten-
ciones.

Sólo por un fenómeno de amnesia puede explicarse la afir-
mación, totalmente inexacta, del Sr. Negrin en su telegrama a V.
de que se le han concedido máximos poderes por la Diputación Perma-
nente.

Ni ese esté en el texto aprobado, que es el que acabo de
copiarle, ni estuvo nunca en el ánimo de la Diputación, como resulta
de los debates sostenidos alrededor de la proposición aprobada, y
muy singularmente de unas manifestaciones escritas del propio señor
Negrin que entregó al término de la sesión, pidiendo que se hicieran
constar en acta. Dican así:

Primero: que deseo destacar, dándole el alcance que esti-
mo que le corresponde, que no se ha tributado al Gobierno que pre-
sido el homenaje debido a su actuación y comportamiento.

Segundo: que no se ha reprobado la nueva insurrección
facciosa que ha originado la inmensa catástrofe que aqueja nuestra
Patria.

Tercero: que pido se refleje en el acta mi admiración y
respeto a las víctimas de la insurrección provocada por Casado, Bes-
teiro y Mera y demás, que han sido ignominiosamente asesinadas por
haber cumplido un deber de lealtad al Gobierno legítimo, a la Repú-
blica y España."

Aparte los debates, muy sustanciosos e interesantes, que
conocerán V. cuando se publique el Diario, no hay más en la sesión.
Las hipérboles del Sr. Negrin corren a cargo de su fantasía o de
falta de memoria.

La ejecución del apartado tercero de los acuerdos está
aplazada hasta que se nombre la Comisión prevista. Se intentará ha-
cerlo en la próxima reunión de la Diputación Permanente, y digo se
intentará, porque algunos partidos de los que integran la Diputa-
ción se han manifestado ya su resolución de abstenerse de nombrar
representantes.

Todo lo que le dejo dicho puede V. alegarlo donde y an-
te quien quiera. Es la verdad estricta. Nadie le desmentirá, y de
ello tendrá V. prueba impresa sin que tarde mucho.

Con todo afecto le saluda su buen amigo,-

Diego Martínez Barrio,

México, 12 de Mayo de 1.939
Excmo. Sr. D. Diego Martínez Barrio-PARIS

Mi querido amigo: Al llegar ayer a México el ex-Ministro de Estado D. Augusto Barcia me entregó la atenta carta de V. del 25 de abril último referente a las que yo le dirigí el 7 y 12 del mismo mes y a los documentos adjuntos a ellas, que eran, con respecto a la primera copia de dos telegramas cruzados entre D. Juan Negrin y yo el mismo día 7, y en cuanto a la segunda el informe que, basado en esos y en otros despachos, elevaba yo a la Diputación Permanente de las Cortes.

En primer término, tócame agradecer la diligencia con que me ha contestado y de modo muy singular los esclarecimientos importantísimos que su misiva contiene.

Entre el texto del acuerdo que la Diputación Permanente de las Cortes adoptó como consecuencia de sus sesiones de 31 de marzo y de 1º de abril-reproducido de modo literal en la carta a que respondo- y el extracto que de esa resolución me notificó el Sr. Negrin por cablegrama del 7 de abril, hay diferencias substanciales que sobran para justificar el juicio de V. de que " las hipótesis del señor Negrin corren a cargo de su fantasía o de su falta de memoria".

Analizando con serenidad y buena fé el texto del acuerdo, sería muy difícil interpretarlo cual el Sr. Negrin lo interpreta en el mencionado mensaje, de que el Gobierno de su presidencia había "sido reconocido como Gobierno legítimo en funciones para cuantos asuntos derivan de la guerra"; pero, desde luego, resulta a todas luces inadmisibile, ni aún forzando los recursos hipérbolicos, ya que no existe una sola palabra en que basarla, la subsiguiente afirmación del referido señor de que el supuesto reconocimiento de la subsistencia de su Gobierno se había verificado "confiriéndosele a ese efecto máximos poderes". Mas, a mi entender, hay en ese acuerdo aspectos mucho más fundamentales que los de la dislocada interpretación que el Sr. Negrin le da.

V. recordará que cuando, en la segunda decena de octubre de 1.938, me posesioné del cargo de vocal de la Diputación, me creí en el caso de advertirle como Presidente-e igual hice con mis compañeros de la minoría socialista concurrentes a la misma sesión- que yo no participaba del criterio mediante el cual la Diputación, tras debates sostenidos en secreto, venia adoptando resoluciones que se presentaban en público como votos de confianza al Gobierno, pues se corría el riesgo de que surgiese cualquier día, con forma idéntica un voto de censura. Y como yo entendía que para atribuciones tan delicadas no podía ser sustituido por motivo alguno el voto plenario de la Cámara, anuncié que si en lo sucesivo se presentaban casos semejantes no autorizaría la deliberación con mi presencia. Pero aun cuando quepa admitir que a virtud de excepcionalísimas circunstancias creadas por la guerra, la Diputación Permanente se saliera de su órbita, no podría justificarse el incumplimiento de los requisitos constitucionales que son indispensables para conceder validez a sus resoluciones.

Los aspectos a que aludo surgen de la simple lectura del artículo 80 de la Constitución de la República Española, que textualmente dice: " Cuando no se halle reunido el Congreso, el Presidente, a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno y con la aprobación de los dos tercios de la Diputación Permanente, podrá estatuir por decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes, en los casos excepcionales que requieran urgente decisión, o cuando lo demande la defensa de la República. Los decretos así dictados tendrán sólo carácter provisional, y su vigencia estará limitada al tiempo que tarde el Congreso en resolver o legislar sobre la materia."

A efectos del examen, supondremos-no cabe otra cosa-, que el acuerdo de la Diputación Permanente, en su parte positiva o decretable, la del apartado tercero, está comprendido en el artículo 61 de la Constitución, que permite al Congreso autorizar al Gobierno para que este legisle, por decreto, acordado en Consejo de Ministros, sobre materias reservadas a la competencia del Poder legislativo.

Pues bien, vistas las circunstancias en que el acuerdo se adoptó y el número de votos de afirmación, negación y abstención reunidos en torno del preámbulo y de los tres apartados que dividen la proposición, llegaremos a las siguientes conclusiones, todas contrarias a su validez:

Primera.- La facultad a que se refiere el artículo 80 de la Constitución esté otorgada no a la Diputación Permanente de las Cortes, sino al Presidente de la República, quien, con arreglo a requisitos establecidos en ese mismo artículo "podrá estatuir por decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes". Es terminante a este respecto el texto, y, a mayor abundamiento, el artículo 80 figura en el título 6º de la Constitución ("Presidencia de la República"), y no el 4º ("Cortes"). queda patentísimo que no existiendo Jefe del Estado después de la dimisión de D. Manuel Azana por no haberse elegido sustituto ni haber asumido nadie interinamente las funciones presidenciales, nadie puede estatuir en esa forma.

Segunda.- El primero de los requisitos para decretar en dichas condiciones consiste en que sea " a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno". Ignoro si la propuesta ha partido del Gobierno, aunque infiero que no; pero aun teniendo tal origen resulta notoria la falta de unanimidad de los Ministros por anteriores y públicas discrepancias de algunos de ellos; y

Tercera.- El segundo de los requisitos fijados es "la aprobación de los dos tercios de la Diputación Permanente". Estando constituidos los dos tercios por catorce diputados, nos encontramos con que sólo los ha reunido, al alcanzar dieciocho votos en pro, dos en contra y una abstención, el apartado primero, que se limita a "reconocer que no habiendo podido el Sr. Negrin hasta el día de hoy, producir esas manifestaciones- las que acababa de hacer- ante la Diputación Permanente de Cortes era debido admitirlas en función no declinada ni anulada de Presidente del Consejo de Ministros".

Tenemos, pues, que no hay posibilidad de decreto presidencial, por falta de unanimidad del Gobierno para la propuesta y que el acuerdo, en sus partes substanciales, no tuvo el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Diputación Permanente. He ahí los aspectos a que aludí antes, mucho más fundamentales que los de la desafortada interpretación del Sr. Negrin, y que llevan a considerar nula, de toda nulidad, la referida resolución.

Pero hay otros aspectos que, aunque secundarios, merecen la pena de un breve análisis. El Sr. Negrin aspiraba a un voto de confianza involucrado en un voto de gracias, como se descubre en la primera de las manifestaciones escritas entregadas por él al final de la sesión, al decir: "Deseo destacar, dándole el alcance que estimo le corresponde, que no se ha tributado al Gobierno que preside el homenaje debido a su actuación y comportamiento". Esto revela que el acuerdo, por los términos en que quedó redactado no le satisfacía, revelación recalcada más aun en las manifestaciones segunda y tercera. Pues si para el Sr. Negrin la Diputación Permanente, a virtud de las circunstancias excepcionalísimas creadas por la guerra, funcionaba con la misma amplitud de atribuciones que el Congreso en pleno, y por ello se jactó varias veces de sus ratificaciones de confianza, era obligado que él mismo dispusiese el cese fulminante de sus funciones tras un acuerdo que en ese orden consideraba mezquino. Vacante la Presidencia de la República, el Sr. Negrin flotaba en el Poder sin la confianza del Poder ejecutivo y además no logró la del Poder legislativo en grado que le pareciera suficiente.

Recordemos la actitud altanera del Sr. Negrin, el 30 de septiembre de 1.938, durante la sesión plenaria que las Cortes celebraron en la Abadía de St. Cugat de Vallés, cuando se dispuso a rechazar un voto de confianza, tildado por ciertas reservas o restricciones de los representantes de diversos grupos políticos, y se advertirá muy palmaria contradicción entre aquella actitud y la conducta presente. Porque entonces la crisis ministerial podía suponer en medio de la guerra una catástrofe, en tanto que ahora, al desistir de una prolongación de función que ni jurídica ni lógicamente podrá explicarse, no habrá de ocasionarse quebranto de ningún género. Contrastan de modo muy raro los meticulosos escrúpulos del 30 de septiembre de 1.938 con la anchísima manga de 1º de abril de 1.939. Porque entonces, desde la cabecera del banco azul y por quien ostentaba el mando supremo del Ejército se rechazaba una ratificación de confianza, a la cual nadie negaba el voto, sólo porque algunos representantes de quienes la iban a otorgar estimaron de su deber formular algunas observaciones. Y ahora, ya desaparecido todo atributo de jefatura militar, se admite una resolución en que aparecen rehuendo sus votos, o emitiéndolos en contra, delegados de grupos políticos en cuya representación se constituyó el Gobierno. No se para mientes en circunstancia tan destacada ni en los vicios de nulidad del acuerdo; y cuando, como ha ocurrido conaigo, se estima preciso exhibir la autoridad derivada del acuerdo, hácese correr libremente la hipérbole hasta llegar a la falsedad. Confieso que ante posiciones tan antitéticas cobra cuerpo la sospecha que ganó mi ánimo el 30 de septiembre al recelar que surgía la idea de un golpe de Estado contra el Parlamento y no la de dejar el Poder, recelo que me indujo a intervenir rápidamente en el debate para conjurar el conflicto planteado por las rotundas palabras del Presidente del Consejo de Ministros.

Agredeceré a V. que conforme a su ofrecimiento me remita el "Diario de las Sesiones" para conocer al detalle los debates "muy substanciosos e interesantes" de 31 de marzo y 1º de abril que condujeron al acuerdo, nulo a mi parecer, y cuya ejecución, según V. me dice, está aplazada y se presume difícil por la actitud obstaculista de algunos partidos.

Confío que la lectura de los debates no modificará el fundamento de los puntos de vista cuya larga exposición sabrá V. dispensarme en gracia al extraordinario interés del tema.

Y tras manifestarle que puede V. hacer libre uso de esta carta, se despide afectuosamente, reiterándole las gracias, su buen aligo,-

Indalecio Prieto.